



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, primero (1º) de marzo dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00361**-00

DEMANDANTE: MIRIAM DIAZ FUNEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

Asunto: Retiro de la Demanda

A través de providencia calendada 18 de diciembre de 2017, se inadmitió la demanda instaurada, concediéndosele a la parte accionante el término de diez (10) días para que la subsanara.¹

Dentro del término concedido y mediante memorial, el Dr. GERARDO MENDOZA MARTINEZ, quien manifiesta actuar como apoderado del extremo activo, solicita por escrito el retiro de la demanda instaurada contra COLPENSIONES.²

En presencia, pues, de la situación de que trata el artículo 174 del C.P.A.C.A., nos remitiremos a lo que en él se prevé:

"Art. 174. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiera notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Consultando el espíritu de la norma, resulta claro entonces que al tenor de esta preceptiva la parte demandante puede retirar la demanda, siempre y cuando no se haya notificado el auto admisorio o la primera providencia que se dicte en ésta al demandado o a alguno de los demandados cuando fueren varios, es decir, que el primer requisito

¹ Ver folios 93-94

² Ver folio 97

consiste en que no se encuentre trabada la relación procesal, el cual tal como se observa, se cumple en el sub examine así como tampoco se ha notificado al Ministerio Público.

De la misma manera, es menester que no se hayan decretado medidas cautelares, situación que aconteció en este proceso, teniendo en cuenta que no fueron solicitadas dichas medidas.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de retiro de la demanda invocada por el Dr. GERARDO MENDOZA MARTINEZ, según lo expuesto.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, a LEONARDO DIAZ MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 1.102.813.393 y T.P. N° 202.492, quien actúa en nombre y representación del profesional del derecho en mención, según memorial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--